

creto y en la Orden, por parte de las empresas participantes en el Plan, dará derecho a la Consejería de Agricultura y Comercio a rescindir la colaboración, con pérdida para las mismas de los beneficios y ayudas correspondientes.

ARTICULO 8.º - Tramitación de las solicitudes

Las solicitudes para participar en el Plan Piloto de Investigación en Invernaderos se dirigirán al Director General de Producción, Investigación y Formación Agrarias, quien resolverá, a propuesta del Jefe del Servicio de Investigación y Desarrollo Tecnológico, en un plazo inferior a 20 días desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, comunicando a los interesados la aceptación de su solicitud. La falta de comunicación significará que la petición ha sido desestimada.

Contra la resolución desestimatoria se podrá interponer recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo establecido en legislación contenciosa y, con carácter potestativo, recurso ordinario al Consejero de Agricultura y Comercio.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio para dictar, dentro de sus competencias, cuantas normas complementarias requiera la ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de junio de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 80/1998, de 16 de junio, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras: «Estación depuradora de aguas residuales de Valdelacalzada».

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 20/1995, de 21 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de

saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata, Valdelacalzada, viene sufriendo graves problemas de contaminación e higiénico-sanitarios, que se trata de solventar con la solución adoptada, depurándose las aguas negras que serán devueltas al cauce en perfectas condiciones de sanidad.

El proyecto fue aprobado en fecha 24 de julio de 1997.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 28 de abril de 1998 (D.O.E. n.º 51, de 7 de mayo), dentro del plazo al efecto concedido, no se han presentado escritos de alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 16 de junio de 1998,

DISPONGO

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Estación Depuradora de Aguas Residuales en Valdelacalzada», con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 16 de junio de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA

DECRETO 81/1998, de 16 de junio, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras: «Colectores en Fregenal de la Sierra».

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, tiene atribuidas por

Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 20/1995, de 21 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata, Fregenal de la Sierra, viene sufriendo graves problemas higiénico-sanitarios, ya que se realizan los vertidos dentro del casco urbano, problema que se trata de solventar con la solución adoptada, prolongando la red de saneamiento mediante un colector.

El proyecto fue aprobado en fecha 4 de marzo de 1998.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 21 de abril de 1998 (D.O.E. n.º 51, de 7 de mayo), dentro del plazo al efecto concedido, no se han presentado escritos de alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 16 de junio de 1998,

DISPONGO

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Colectores en Fregenal de la Sierra», con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 16 de junio de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

DECRETO 82/1998, de 16 de junio, por el que se establecen becas complementarias

para la corrección de desigualdades en el acceso a la educación para los/as ciudadanos/as de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Constitución Española, en el artículo 27.5, establece que los poderes públicos han de garantizar el derecho de toda la ciudadanía a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, como cabe también interpretar de la función promocional que corresponde constitucionalmente a los mismos poderes.

La Administración del Estado tiene establecidas una serie de becas de carácter general para estudios previos a la universidad y para estudios universitarios, condicionadas al cumplimiento de ciertos requisitos de carácter económico, académico y administrativo.

La Junta de Extremadura, como consecuencia de las especiales características del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma y de su decidida voluntad política de posibilitar un más fácil acceso a la educación, viene convocando desde 1996 becas complementarias para los ciudadanos extremeños, pretendiendo, por un lado, ampliar la cobertura de las becas de los estudiantes extremeños, disminuyendo considerablemente los requisitos de carácter económico necesarios para la obtención de las mismas y, por otro, estableciendo nuevas modalidades de becas que posibiliten corregir algunas desigualdades en el acceso a la educación que se venían produciendo para la ciudadanía extremeña.

La experiencia acumulada en las dos convocatorias anteriores, surgidas tras la publicación del Decreto 27/1996, de 19 de febrero, ha hecho aconsejable introducir algunas modificaciones al mismo, con el objetivo de posibilitar una mayor pervivencia en el tiempo de la normativa y dentro de un marco más amplio de actuación que posibilite mayor eficacia en la gestión, en beneficio de la ciudadanía.

Para enseñanzas previas a las universitarias se regulan mediante este Decreto becas para gastos derivados de la residencia y transporte fuera del domicilio familiar y becas para residencia de estudiantes en la Residencia de Hervás.

En enseñanzas universitarias se regulan becas de exención de precios públicos por prestación de servicios universitarios, becas para gastos ocasionados por la residencia fuera del domicilio habitual, becas para gastos ocasionados por el acceso a los campus, anticipo de las becas concedidas por la Administración del Estado, y líneas de préstamos con subsidiación íntegra de intereses.

Para ambas enseñanzas se promueven igualmente ayudas específicas para atender las necesidades educativas de aquel alumnado que se incorpora o está integrado en el sistema educativo en una